

IR-04-14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día dieciocho de enero, del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

- I. El día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, de las trece horas, veinte minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] solicitando lo siguiente:
 1. Fotocopia certificada de los datos de producción de los últimos 20 años de la Planta de Bombeo “El Señor”, ubicada en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.
 2. Información sobre la existencia de pozos perforados propiedad de la ANDA o manantiales ubicados en las cercanías del proyecto PREFASA situado en Cantón San Francisco, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad (coordenadas geográficas WGS 13.816407° Latitud Norte y -89.266492° Longitud Oeste), asimismo se me proporcione la ubicación, coordenadas (Lambert y wgs84) y caudales de extracción de los pozos o manantiales cercanos.
- II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas, del cinco de enero del año dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
- III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: de las catorce horas, cinco minutos, del día cinco de enero, del año dos mil veinticuatro, de las nueve horas, cinco minutos, del día once de enero, del año dos mil veinticuatro, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- IV. Sobre la petición de información la Gerencia Región Central, por medio de correo electrónico, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

La información solicitada en relación al **punto número 1**, se hace saber que la información se encuentra clasificada como reservada según **Ítem 7**, de nuestro actual índice de Reserva, donde expresa lo siguiente: Planos, mapas, bases gráficas y de datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados, con todos sus elementos: estaciones de bombeo, red de tuberías, válvulas, red colectora, plantas de tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua).

Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la Institución tiene como objetivo cumplir. De acuerdo al Artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- V. Sobre la petición de información la Gerencia de Recurso Hídrico, Investigación y Desarrollo, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

La información solicitada en relación al **punto número 2**, está clasificada según Índice de Información Reservada, vigente, como Tipo de Reserva Total, a través del número de declaración de Reserva R-7, ya que los pozos y manantiales, son fuente de agua del sistema de agua potable.

Debido al causal de reserva b), d), g) y h) del Artículo 19 de la LAIP, cuyo motivo de reserva es que: la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la Institución tiene como objetivo cumplir.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información de los puntos 1 y 2, relacionados en los **romanos IV y V**, se encuentran en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva **ítem R-7** por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: "Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)". Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en



perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACION RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el **artículo 6 literal e** de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Tal como se relaciona en los romanos **IV** y **V. III. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IR-04-14.2-2024**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Escobar
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA